

Este Periódico se publica los Junes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 8 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 10 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 19 del actual me traslada lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia en 13 del actual me dice lo que copio. — El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector del cuerpo de Guardias Civiles lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 11 de enero último, manifestando la necesidad de que se determine el modo con que se deben expedir los pasaportes á los Guardias Civiles en las comisiones del servicio; y S. M. enterada y conformándose con lo manifestado por la Junta consultiva de guerra en escrito de 7 de abril próximo pasado; ha venido en resolver, que en los casos extraordinarios, y supuesto que el servicio de este cuerpo depende exclusivamente del Ministerio de la Gobernacion, la autoridad local, que disponga el movimiento de cualquiera parte de la Guardia Civil, espida el pasaporte por los dias que se calculen necesarios para el desempeño de la comision á nombre de la persona que vaya mandando dicha fuerza, con espresion del número de esta, y que el Geefe militar del tercio de que dependa marque los auxilios que necesiten durante la comision bajo el supuesto, de que el cargo y responsabilidad de los abusos, que puedan cometerse en la extraccion de los socorros ó suministros habrá de sufrirlo el tercio respectivo, á cuyo fin los Gefes de los mismos darán las instrucciones necesarias á los Comandantes de los puestos, en resguardo de sus propios intereses, puesto que la administracion militar no ha de sufrir las consecuencias de esta autorizacion, siendo igualmente la resolucion de S. M., que en los casos comunes ó ordinarios, se franqueen los pasaportes á la

Guardia Civil, por la autoridad militar competente, requisitados por los respectivos Comisarios de guerra, á fin de que el suministro se haga con la regularidad, y exactitud debida. De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de las autoridades locales, y demas á quienes corresponda su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de los habitantes y autoridades que su cumplimiento corresponda. Cáceres 23 de mayo de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: Habiendo observado la Reina (Q. D. G.) la frecuencia con que se repiten los casos de que los Oficiales que obtienen reales licencias con diversos objetos se esceden del término de estas, se ha dignado prevenir que los Capitanes generales para cuyos distritos se les conceden, dicten las providencias convenientes para que los que se encuentren en aquel caso emprendan su marcha con la oportunidad debida á fin de que al concluir el tiempo de la licencia que disfruten puedan presentarse en sus respectivos destinos, y si por enfermedad ú otro motivo ageno de la voluntad del individuo no pudiese esto verificarse, cuiden los Capitanes generales de ponerlo en conocimiento de los Inspectores ó Directores generales de que aquellos dependan, para los efectos convenientes, y para que esta demora involuntaria se tenga pre-

sente al resolver acerca del relief que por ella necesitasen. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados.

Lo que de orden de S. E. se hace saber por medio del boletin oficial para que llegue á conocimiento de los que se hallen comprendidos en la preinserta real resolucion: esperando S. E. que las Justicias de los pueblos donde fueren á usar de real licencia cualesquiera individuo del ejército, den parte á esta Capitanía general, incluyendo copia literal de los pasaportes que presentaren aquellos. Badajoz 17 de mayo de 1845. = El Coronel Gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice con fecha 12 del actual al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) por comunicacion del Ministerio de Estado de 29 de marzo último, de que el uso de charreteras, adoptado por los Caballeros de la Orden militar de San Juan de Jerusalem, era propio solamente de los Caballeros Oficiales de las galeras, cuya clase se ha estinguido, y que ni los estatutos de la orden ni disposicion alguna posterior autorizan el uso de aquella insignia, se ha dignado prohibirlo absolutamente, y mandar que en lo sucesivo ninguna persona que no pertenezca al ejército ó tenga real autorizacion, pueda usar charreteras ni otra divisa de las que sirven para distinguir los empleos militares. De real orden lo comunico á V. E. para que por su parte tenga cumplido efecto, sin miramiento de ninguna especie, esta soberana determinacion.

Lo que de orden de S. E. se hace saber por medio del boletin oficial para que llegue á noticia de todos quienes competa. Badajoz 18 de mayo de 1845. = El Coronel Gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.

Ayuntamiento constitucional de Botija.

La plaza de Cirujano de esta villa se halla vacante, consistiendo su dotacion en 400 rs. pagados del fondo de propios y lo que se trate que ha de pagar el vecindario. El profesor que quiera desempeñarla presentará su solicitud á esta presidencia antes del dia 8 de junio próximo en cuyo dia se proveerá. Botija y mayo 18 de 1845. = El Presidente, Alonso Merino. = Juan Francisco Cuesta, Secretario.

EL INTENDENTE MILITAR DEL EJÉRCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Hace saber: Que finalizando en 30 de setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeun-

tes en este distrito, se saca de nuevo á pública subasta el espresado servicio por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1846, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia; para cuyo único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el dia 15 de julio inmediato, de las once de la mañana hasta las dos de la tarde; en el concepto de que, adjudicado que sea al mas benéfico postor, no se admitirán proposiciones de ninguna especie, y que hasta obtener la real aprobacion no causará efecto el remate.

Los Comisarios de guerra de Menorca é Ibiza, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 5 de mayo de 1845. = Manuel Robleda. = José Amat, Secretario.

EL INTENDENTE MILITAR DE GALICIA.

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, hasta 30 de setiembre de 1846, ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones y reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar. Señala el dia 21 del próximo mes de julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma, y previa la aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Los Comisarios de guerra de este distrito, están autorizados por real orden de 29 de abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha real resolucion, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos Ministerios; advirtiendo que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el boletin oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra, y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 1.º de mayo de 1845. = P. A. D. S. I., el Interventor, Francisco Jaudénes. = P. A. D. S., Francisco Perez Villanueva.

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS PROVINCIAS
VASCONGADAS.

El contrato para el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, finaliza el 30 de setiembre próximo por haber cumplido el tiempo de su duracion; y el que debe sustituirlo por término de un año, con arreglo á reales órdenes, comenzará á regir en 1.º de octubre del actual.

Los que gusten tomar parte en la empresa, cuya subasta se abrirá en los estrados de esta Intendencia el dia 26 de julio á las doce en punto de su mañana, podrán presentarse al acto por sí, por medio de representantes debidamente autorizados, ó bien dirigirme anticipadamente sus respectivas proposiciones, las cuales han de venir por conducto de los Sres. Comisarios de guerra, en el concepto de que sin que recaiga la real aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.) (requisito previo) no hay compromiso formal contraido por la Administracion militar ni por los interesados.

El pliego de condiciones generales estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Bilbao, Tolosa y San Sebastian desde ahora hasta que se verifique el remate. Vitoria 8 de mayo de 1845. = P. A. D. S. I. M., el Interventor, Jacobo Moreno Salamanca. = Juan Curto, Secretario.

EL INTENDENTE MILITAR DE VALENCIA.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que principiará en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre del próximo 1846, con arreglo á lo resuelto en la real orden de 13 de mayo de 1830 y otras que tratan del particular; he señalado para el único remate, que ha de verificarse el dia 17 de julio próximo, el cual se celebrará en los estrados de esta Intendencia, á las doce horas de su mañana, pero que no causará efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M.; advirtiéndose que se admitirán proposiciones ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ó con separacion para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sugetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta Intendencia ó ante los Comisarios de guerra, Ministros de hacienda militar de las respectivas provincias del distrito, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellon de la Plana, autorizados para el efecto por la real orden de 29 de setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan diez dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues trascurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valencia 5 de mayo de 1845. = Carlos de Vera. = Ramon María Martinez, Srio.

EL INTENDENTE MILITAR DE CASTILLA LA
VIEJA.

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre del próximo de 1846, con entera sujecion al pliego general de condiciones que ha de regir y se halla de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia, ha acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma el dia 21 de julio próximo á las doce de su mañana.

Para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el espresado servicio estará igualmente de manifiesto en los Ministerios de hacienda militar de las provincias de Palencia, Leon, Zamora, Avila, Salamanca y Oviedo, el espresado pliego de condiciones y copia de la real orden de 28 de mayo de 1842, que determina las formalidades que deben observarse en las subastas; de consiguiente los licitadores á quienes convenga presentar sus proposiciones podrán verificarlo por sí, ó por medio de legítimo apoderado y en pliego cerrado, con las correspondientes garantías, en los Ministerios citados, hasta el 10 del espresado julio, y en la Secretaría de esta Intendencia militar hasta la misma hora del remate, que solo puede causar efecto mereciendo la real aprobacion. Valladolid 8 de mayo de 1845. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Srio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de la Guerra, vengo en aprobar el reglamento militar para la Guardia Civil que acompaña á este decreto.

Dado en Palacio á 15 de octubre de 1844. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

REGLAMENTO MILITAR PARA LA GUARDIA CIVIL.

CAPITULO I.

Institucion, organizacion é inspeccion general del cuerpo de Guardias Civiles.

Artículo 1.º El cuerpo de Guardias Civiles depende del Ministerio de la Guerra por lo concerniente á su organizacion, personal, disciplina, material y percibo de sus haberes.

2.º Dicho cuerpo será organizado y dirigido por una inspeccion general que se establecerá en esta córte. Un oficial general del ejército será el gefe de este cuerpo con el título de inspector general.

Tendrá este á su cargo la direccion é inspeccion del cuerpo, y de su autoridad dependen todos los ramos del servicio, conforme se espresa en su reglamento especial, asi como el régimen interior, administracion y disciplina. Dirigirá su organizacion dedicándose con especial esquisito cuidado á establecer y perfeccionar el servicio privilegiado é interesante á que se dedica dicho cuerpo, proponiendo á la real aprobacion las mejoras ó variaciones que el tiempo y la esperiencia acrediten ser necesarias á su perfeccion. Y finalmente velará sobre la rigurosa observancia de este reglamento, asi como del de su servicio especial y demas resoluciones posteriores que se le comunicaren, entendiéndose al efecto dicho inspector con los Ministerios de la Guerra y Gobernacion en la parte que á cada uno competa.

3.º Será regido por las ordenanzas generales del ejército, observando exactamente á mas de estas lo que para su servicio particular y privativo se espresa en su reglamento especial.

4.º Constará este cuerpo de la fuerza designada en el real decreto de 13 de mayo de este año, esceptuando el tercio correspondiente á la Capitanía general de Canarias, cuya formacion se ha mandado suspender.

5.º Cada tercio constará de las compañías de caballería é infantería que se le designan en el propio decreto.

6.º Los tercios de las Capitanías generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja serán mandados por un coronel; y los de Estremadura, Navarra, Burgos y provincias Vascongadas por un teniente coronel. El de las islas Baleares lo mandará el primer comandante de aquella compañía.

7.º Cada compañía, tanto de infantería como de caballería, se compondrá de un capitán primero, otro segundo, dos tenientes, un alférez, un sargento primero, tres segundos, cuatro cabos primeros, cuatro segundos, dos trompetas en caballería, y de un tambor y un corneta en infantería, y 120 guardias civiles.

8.º La compañía se dividirá en cuatro secciones, mandada la primera por el Capitán segundo, la segunda por el Teniente mas antiguo, la tercera por el mas moderno, y la cuarta por el Alférez en caballería, y el Subteniente en infantería, componiéndose cada seccion del Oficial Comandante, un sargento, un cabo primero, otro segundo y 30 guardias civiles, siendo estos por mitad de primera y segunda clase.

9.º Cada seccion se dividirá en tres brigadas, mandadas la primera por el sargento, la segunda por el cabo primero, y la tercera por el segundo, y 10 guardias civiles de primera y segunda clase por mitad.

10. Los sueldos de los Gefes, Oficiales y tropa de los guardias civiles se espresarán en la tabla de sueldos aneja á este decreto.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Trujillo, provincia de Cáceres en Estremadura, con un vecindario incluso tres arrabales, escede por mil y cien vecinos, desea contratar lo men por tres años, un Profesor de Medicina y Cirujano quien dotará con doce mil reales anuales, pagados por el mismo Ayuntamiento por trimestres venidos. Será cargo del Profesor asistir gratuitamente en ambas facultades á todos los vecinos de la ciudad y arrabales y dos conventos de religiosos siempre que de él quisieren valerse, no pudiendo exigir ninguna otra retribucion que los doce mil reales de su dotacion: hay en la ciudad otros facultativos, uno Médico-Cirujano, y el otro Cirujano solamente, dotados por la Municipalidad. El Profesor que se contrate podrá en casos ordinarios, y con licencia del Presidente del Ayuntamiento, salir en apelaciones, no escediendo de seis dias su ausencia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias francas de porte á la Secretaria de Ayuntamiento, acompañando una relacion sucinta de sus méritos y servicios facultativos, con espresion de su edad, vejez y demas circunstancias, en la inteligencia de que, el dia 30 de junio proximo, se cierra la admision de solicitudes. Trujillo mayo 20 de 1845.
=El Alcalde Presidente, Lesmes Bravo.

Pérdida de un mulo.

En la tarde del 19 del corriente mes, en el sitio llamado Huertas de Valdelacasa, término de Monroy, se extravió un mulo rojo, de tres años, sin hierro, aparejado con albardilla, y una manta, con collar de correa; la persona que supiere su paradero, ó lo hubiere-recojido, se servirá avisar ó presentarlo á D. Juan Beltran, de esta capital, y se le dará su hallazgo. Cáceres 21 de mayo de 1845.

ANUNCIO.

ORACION INAUGURAL

pronunciada por el Sr. D. NATALIO MEDRANO, Secretario de la Academia Quirúrgica Matritense, en la instalacion de la misma el dia 24 de abril del presente año.

Hemos tenido el gusto de leerla y no podemos menos de confesar que está escrita con bastante verdad y tino, y que hace honor á su jóven autor, nuestro paisano, y la recomendamos muy especialmente porque es digna de tenerse entre los libros de todo profesor que estime en algo el decoro de la Ciencia. — Un folleto en 4.º, de 50 páginas de impresion esmerada y correcta, con su cubierta de color. Se vende en Madrid en la Secretaria de dicha Academia á 4 rs. cada ejemplar. Los que gusten obtenerla se dirigirán directamente al mismo Sr. Secretario, con carta franca, y acompañando el importe referido, y le será remitida al momento.